



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

04 NOV 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 011365

Visto, la documentación que se acompaña en un total de trece (13) folios útiles:

CONSIDERANDO

Que, en el Art. 188° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, estableciéndose en su literal a) que se concede en cada caso si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo la licencia es por quince (15) días calendario;

Que, mediante el numeral 5.7 de la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU de fecha 20.06.2023, a través de la cual se aprueban las "Disposiciones para el procedimiento de licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", señala que: El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso de deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario; asimismo, se computa a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones;

Que, de acuerdo a la RVM N°.126-2023-MINEDU, que aprueba las normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación en su numeral 7.4.7 inciso a) se señala que El (a) Auxiliar de Educación nombrado (a) y contratado (a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (08) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en una provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario. Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del periodo de vacaciones;

Que, la trabajadora que se indica en la parte resolutive de la presente resolución, en virtud a las citadas normas, solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de un familiar; siendo atendible su petición por reunir los requisitos de Ley;

Estando a lo actuado por el Sistema de Recursos Humanos, según el Informe N°.506-2024-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-A-RR.HH;

De conformidad con el D.S. N°.004-2019-JUS Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°.29944 ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N°. 081-2023-MINEDU, RVM N°. 126-2023-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por la RER N°. 239/2024/GOB.REG.PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER, a doña DARI GARCIA MONDRAGON, DNI. N°.44427893, Auxiliar de Educación, CONTRATADA, 30 horas de la I.E.I. N°.012 "José Asunción Palacios Arámbulo" de Tambogrande , a partir del 23 de Agosto al 06

de Setiembre del 2024, por el fallecimiento de su señora madre DONIFACIA MONDRAGON GUEVARA, ocurrido en Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, a la interesada con domicilio en Asociación UPIS Villa Salvador Mzna A Lote 31 -Castilla y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese.

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WCHGR/DREP.
IIRP/DADM.
FATG/RARR.HH.
Ver